

# DIARIO OFICIAL

DEL  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**PARTE OFICIAL**

**DECRETOS**

**Ministerio de la Guerra**

Por decreto de los de octubre de mil novecientos treinta y cinco, la Dirección general de Aeronáutica pasó a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Guerra, y haciéndose preciso al verificar este traspaso, modificar la constitución del Consejo Superior de Aeronáutica, creado según decreto de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro, artículo quinto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Consejo Superior de Aeronáutica creado según decreto de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro, quedará constituido por el Ministro de la Guerra como Presidente, y el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el Subsecretario de Comunicaciones, el Director general de Aeronáutica, el Jefe de Aviación Militar y el Jefe de Aviación Naval, como vocales.

Dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**JOSE MARIA GIL ROBLES**

**ORDENES**

**Ministerio de la Guerra  
Subsecretaría**

**SECCION DE PERSONAL**

**AL SERVICIO DEL PROTECTORADO**

Excmo. Sr.: Nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, Director del Depósito sucursal de me-

dicamentos de la Zona Oriental, el farmacéutico primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. José González Cobo, con destino en la Farmacia de la Enfermería Militar del Rif, he resuelto que el expresado farmacéutico primero quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", con arreglo a lo que preceptúa el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

**GIL ROBLES**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

**APTOS PARA ASCENSO**

*Circular.* Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, he resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los oficiales del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación que principia con D. César Moscoso Albornoz, y termina con D. Conrado Espín Barbero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

**GIL ROBLES**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Oficial primero**

D. César Moscoso Albornoz, de este Ministerio.

**Oficiales segundos**

D. Alfonso Fons Gil, del Centro de Movilización y reserva núm. 9.

D. Luis López González, de la sexta división orgánica.

D. Conrado Espín Barbero, de la Comandancia Militar de Cartagena.

Madrid, 28 de octubre de 1935.—Gil Robles.

**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo de oficial moro de primera, con la antigüedad del día 15 del actual, al de segunda de INFANTERÍA Sidi Bulger ben Mohamed, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, que reúne las condiciones reglamentarias para ello señaladas en el artículo tercero de la orden circular de primero de julio de 1919 (C. L. núm. 259), continuando en su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

**GIL ROBLES**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de los alféreces del mencionado Cuerpo Hebid Ben Mohamed Sarguini y D. Diego Carrión Carrasco, he resuelto concederles los empleos de teniente, por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndoles en sus nuevos empleos las efectividades de 10 y 28 de octubre del corriente año, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

**GIL ROBLES**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

**BAJAS**

Excmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES al soldado del mismo, Ramón Fabsán Lacumbre, hallándose plenamente justificada la calificación de conducta de que ha sido objeto el expresado inválido, y de acuerdo con lo informado por la

Asesoría de este Ministerio, he resuelto decretar la baja en el referido Cuerpo del mencionado soldado por fin del presente mes y su pase a la situación de retirado, con el haber que disfruta en igual fecha, por hallarse comprendido en el artículo 26 del vigente reglamento de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 1159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

### COMISIONES

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente auditor de primera del CUERPO JURIDICO MILITAR, con destino en la Auditoría de la primera división orgánica, D. Félix Ochoa y Alvarez Cascos, pase agregado, en comisión del servicio y con derecho a las dietas reglamentarias, a la Auditoría de la sexta división, por el tiempo que absolutamente sea preciso, para asistir a la celebración de los Consejos de Guerra pendientes y mientras se encuentre enfermo el de igual empleo D. Julián Iñiguez Gutiérrez, al que sustituye.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Para verificar las operaciones de engrase y conservación del armamento que el Parque de Ejército núm. 7, tiene en depósito en Segovia, he resuelto, de acuerdo con la Intendencia Central, conferir una comisión para dicho punto de tres meses de duración, improrrogable, al maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNATIVO DEL EJERCITO, de especialidad armero, D. Samuel Alonso Menéndez, perteneciente al citado Parque, el cual devengará las dietas reglamentarias durante el desempeño de la misma, siendo cargo su importe al capítulo primero, artículo tercero, Sección cuarta, del presupuesto; debiendo hacer los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.  
Señor Interventor central de Guerra.

### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Publicado el reglamento provisional para Hospitales Militares por decreto de 2 del

actual (D. O. núm. 229) y disponiendo en su capítulo VII, artículos 122 y 123, que el servicio de odontología en dicho Establecimiento estará desempeñado por un jefe u oficial médico que posea el título de la referida especialidad, he resuelto quede sin efecto la orden circular de primero de dicho mes (D. O. núm. 227), por la que se anuncia a concurso una plaza de odontólogo civil en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto que los maestros armeros del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNATIVO DEL EJERCITO D. Salvador Fernández Aguirre, del regimiento de Infantería Bailén número 24 y D. Victoriano Villanueva González, del de Burgos núm. 36, pasen destinados, con carácter forzoso, al de Infantería de Montaña Simancas número 40, teniendo derecho preferente para ocupar la primera vacante de su clase que se produzca en la guarnición en que servían, correspondiente a la antigüedad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

### DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Nombrados alumnos de la Escuela Superior de Guerra, según orden circular de 25 del actual (D. O. núm. 245), el jefe y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, he resuelto queden los interesados disponibles forzosos en la primera división, con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Comandantes

D. Rafael García Valiño, de la Agrupación de Mehal-las.

#### Capitanes

D. Diego Sánchez Ferrer, del regimiento Tarifa núm. 4.

D. Joaquín Martín Sánchez, del regimiento Vizcaya núm. 38.

D. José Fina de Caralt, de la Caja recluta núm. 25.

D. José Lacambra Grosso, del regimiento Vitoria núm. 17.

D. Rodolfo Espá Mora, del regimiento Sevilla núm. 33.

D. Juan Lorente de No, del regimiento Gerona núm. 22.

#### Tenientes

D. Narciso Ariza García, del regimiento Aragón núm. 5.

D. José Jorroto Múgica, del regimiento Wad-Rás núm. 1.

D. José María Pérez de Lema Tejero, del Colegio Preparatorio Militar de Avila.

D. Francisco Ciutat de Miguel, de la Sección de Transmisiones de la primera media brigada de la segunda de Montaña.

Madrid, 29 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división orgánica, de fecha 24 de los corrientes, dando cuenta de haber sido declarado útil para el servicio el comandante de INFANTERIA D. José Sacanell Lázaro, disponible con arreglo a la circular de 14 de enero de 1931 (D. O. núm. 11), he resuelto quede el interesado en igual situación en la misma, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, nombrados alumnos de la Escuela Superior de Guerra por orden circular de 25 del actual (D. O. número 245), queden en situación de disponible forzosos en la primera división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Luis Martos Lalanne, del Centro de Movilización y Reserva núm. 13.

Otro, D. Luis Ubach y García Ontiveros, del batallón de Pontoneros.

Teniente, D. Manuel Díez-Alegria Gutiérrez, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3.

Otro, D. Ramón Abenia Arenas, del

Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Otro, D. Antonio Comas García, del regimiento de Zapadores Minadores.

Otro, D. Emilio Rodríguez Barranquero, del batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

Madrid, 29 de octubre de 1935.—  
Gil Robles.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado en la orden circular de 16 de septiembre próximo pasado (D. O. número 214), sin haber solicitado continuar en la situación de disponible voluntario, en que se halla en Ceuta, el maestro ajustador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Leonardo Lladó Toledo, he resuelto que el expresado ajustador quede en situación de disponible forzoso en dicha plaza hasta que le corresponda ser colocado, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

#### IMPUESTO DE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división, en 6 de septiembre pasado, promovida por el capitán de CABALLERÍA D. José González Sarriá, con destino en la Sección de Contabilidad y asuntos varios de la misma, en solicitud de que se le devuelva lo descontado indebidamente por el concepto de utilidades; teniendo en cuenta que en los meses de julio a diciembre de 1931, le fué aplicado a los haberes del solicitante por la Pagaduría de esa división, mayor descuento en dicho concepto, por no haber recibido en tiempo oportuno el certificado de hallarse acogido a los beneficios de la segunda disposición transitoria del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 (C. L. número 527), he resuelto, de acuerdo con la Intendencia Central de Guerra, acceder a la petición del recurrente, y que para la devolución de las cantidades que resultan por el mencionado concepto, descontadas con exceso, se siga cuanto sobre el particular preceptúa la circular de 2 de enero del año actual (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### INVALIDACION DE NOTAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco García Pérez, soldado de INGENIEROS en reserva, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 3, en solicitud de invalidación de una nota desfavorable que tiene estampada en su filiación de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesto por el delito de hurto; he resuelto, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, desestimar la petición del recurrente, toda vez que el artículo 734 del Código de Justicia Militar, prohíbe la invalidación en ningún tiempo de las notas que provengan de delitos cometidos contra la propiedad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

#### REENGANCHES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el primer período de reenganche, con antigüedad de 10 del mes actual y efectos administrativos desde primero de noviembre siguiente, al cabo de cornetas Juan Fraile Moya, con destino en el regimiento de Infantería Granada número 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SUBDIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Centro, relativas a la forma en que deben hacerse los devengos de los subdirectores de las Bandas de música del Ejército, ya que no figura este personal en las plantillas publicadas por orden circular de 13 de julio último (D. O. núm. 167); teniendo en cuenta que tampoco figuró en las correspondientes al año 1934 y subsisten las mismas circunstancias que motivaron la orden circular de 3 de diciembre de 1934 (D. O. núm. 280), he resuelto confirmar en todas sus partes la referida disposición por lo que respecta al actual ejercicio económico. Al propio tiempo el referido personal, actualmente en comisión en sus Cuerpos, continuará en ellos en tal situación, considerándoseles como si cubrieran destinos de plantilla a los efectos de cambio de destino y de situación, a cuyo fin

se estimará como de plantilla de este personal la correspondiente al número de 52 que actualmente existen de dicha clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Vicente Cariñena Jiménez, en situación de disponible voluntario en esa división, he resuelto concederle la vuelta a activo, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 207); quedando en la de disponible forzoso en la misma, hasta que por este Departamento sea colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Pedro Burgos Sánchez, en situación de disponible voluntario en esa división, he resuelto concederle la vuelta a activo, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 207); quedando en la de disponible forzoso en la misma, hasta que por este Departamento sea colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Paulino Macías García, en situación de disponible voluntario en esa división, he resuelto concederle la vuelta a activo, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 207); quedando en la de disponible forzoso en la misma, hasta que por este Departamento sea colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D. Francisco García Huidobro, en situación de disponible voluntario en esa división, he resuelto concederle la vuelta al servicio activo, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), quedando en la de disponible forzoso en la misma, hasta que por este Departamento sea colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## INTENDENCIA CENTRAL SUBASTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto autorizar al Establecimiento Central de Intendencia para adquirir, mediante subasta general, única y urgente, la tela de algodón necesaria para la construcción de sábanas y fundas para tropa, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

### Técnicas

1.<sup>a</sup> Será objeto de esta subasta la adquisición de:

27.612 (veintisiete mil seiscientos doce) metros de tela de algodón de 1,34 metros de ancho, con cargo a la Sección cuarta, capítulo tercero, artículo quinto, Agrupación sexta del Presupuesto para el Ejercicio de 1935, al precio límite de 3,50 pesetas metro, importante 96.642 pesetas.

27.612 (veintisiete mil seiscientos doce) metros de tela de algodón de 1,34 metros de ancho, con cargo a la Sección cuarta, capítulo tercero, artículo quinto, Grupo 20 del Presupuesto para el Ejercicio de 1935, al precio límite de 3,50 pesetas metro, importante 96.642 pesetas.

19.713'76 (diecinueve mil setecientos trece con setenta y seis) metros de tela de algodón de 92 centímetros de ancho, con cargo a la Sección cuarta, capítulo tercero, artículo quinto, Grupo 20 del presupuesto para el Ejercicio de 1935, al precio límite de 2,20 pesetas metro, importante 43.370,27 pesetas.

2.<sup>a</sup> Las características de material de sábanas para cama de tropa, será la siguiente:

*Primeras materias y características ge-*

*nerales.*—Será de fabricación española, de 1,34 metros de ancho, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de materias extrañas, bien torcido e hilado, tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulidades producidas por el poco esmero de la carda o hilado de algodón.

*Reducción.*—Trama, 20 hilos en centímetro; urdimbre, 24 hilos en centímetro.

*Ligamento.*—Tafetán.

*Resistencia.*—Trama, de 80 a 85 kilogramos; urdimbre, de 85 a 90 kilogramos.

Las características del material de fundas de cabedal para cama de tropa será la siguiente:

*Primeras materias y características generales.*—Será de fabricación española, de 92 centímetros de ancho, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de materias extrañas, bien torcido e hilado, tejido uniforme sin ningún aderezo ni granulidades producidas por el poco esmero de la carda o hilado de algodón.

*Color.*—Crudo natural.

*Ligamentos.*—Tafetán.

*Reducción.*—Trama, 20 hilos en centímetro; urdimbre, 24 hilos por centímetro.

*Resistencia.*—Trama, de 80 a 85 kilogramos; urdimbre, de 85 a 90 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones para el suministro de este material, deberán hacerse por separado para los de cada clase y agrupación distinta y por la totalidad dentro de cada una de ellas o por lotes dentro de cada clase y agrupación.

4.<sup>a</sup> La entrega del material adquirido tendrá lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, situado en Madrid en Pacífico 36.

5.<sup>a</sup> Dichas entregas deberán tener lugar antes del día 20 del mes de diciembre del presente año, pudiéndose hacer en entregas sucesivas desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate, teniendo que coincidir la última entrega como límite máximo con la de dicho día 20.

6.<sup>a</sup> Se concede un plazo de quince días sobre los marcados, al objeto de reponer por el adjudicatario el material que hubiera sido desechado como resultado de los reconocimientos practicados.

7.<sup>a</sup> Los oferentes deberán presentar dos días antes del que tenga lugar la subasta, un trozo de tejido como muestra, igual al que ofrecen, de un metro de largo por el ancho de la tela, para ser reconocido y comprobar si reúne las condiciones exigidas; acompañarán a dicha muestra una contrasera convencional, que incluirá también otra igual en el sobre en que presente su proposición, con el fin de que cuando éste sea abierto ante el Tribunal, se pueda venir en conocimiento del proponente que presentó dichas muestras, que de no reunir las condiciones al principio expuestas, será desechada.

8.<sup>a</sup> El reconocimiento y recepción se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la comisión receptora, quedando obligados los adjudicatarios a facilit-

tar de su cuenta un metro de tela por cada mil que entreguen, con el fin de que dicha Junta pueda apreciar las resistencias, estiramientos y demás características que exijan el troceo de una parte del tejido.

Las pruebas correspondientes a las resistencias deberán ser efectuadas al estado de humedad y temperatura ambiente.

El juicio inapelable que ofrezca a la repetida Comisión el resultado del reconocimiento del trozo que se reconozca, se aplicará a la pieza de que forme parte, determinando, por tanto, la inadmisión de la misma, si fuera desfavorable.

Será facultad de dicha Comisión, para evitar que las piezas desechadas sean presentadas nuevamente a reconocimiento, el poder marcarlas con tinta indeleble o ser retenidas hasta que finalicen las entregas y reconocimientos.

9.<sup>a</sup> Todo el material cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrá de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas han cumplido con los plazos citados para la entrega del material, si justifican con la presentación de las correspondientes cartas de portes o talones que hicieron las facturaciones o envíos con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transporte para poder verificar sus entregas dentro de los plazos señalados.

### Económico-Legales

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la cons-

trucción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servi-

rará más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 27.612 metros de tela de algodón de 1,34 metros de ancho; 27.612 metros de tela de algodón de 1,34 metros de ancho; 19.713,76 metros de tela de algodón de 92 centímetros de ancho".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribu-

nal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comodoro de Guerra; si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceden la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del con-

trato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando correspondiera lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlo por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto, no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puentes, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de Ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de

duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento central de Intendencia de esta plaza, que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Solo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, Agrupación sexta y grupo 20, Sección cuarta del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en 14 de octubre de 1935, números 167, 168 y 169, que va unida al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se presentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles

previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración, serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resulte el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervinidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuere en preterito que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, acepta su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado

sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras que el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional".

Madrid, 23 de octubre de 1935.—Gil Robles.

## Estado Mayor Central

### PRIMERA SECCION

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la vacante de teniente coronel del Cuerpo de ESTADO MAYOR, que existe en los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, anunciada por orden circular de 16 del actual (D. O. núm. 237), sea adjudicada con carácter forzoso al de dicho empleo y Cuerpo D. Isidro de Garnica Echeverría, que se encuentra en la situación de "disponible forzoso" en la primera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## SEGUNDA SECCION

### CENTROS DE ENSEÑANZA

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto en los reglamentos por que se rigen los Centros de enseñanza que el personal en ellos destinado no sea empleado en servicios ajenos a su especial cometido, y dándose con relativa frecuencia el caso de que las autoridades militares de las localidades en que dichos Centros están enclavados ordenan la utilización del citado personal o de los jefes de los Centros en servicios distintos de los de la enseñanza que les son peculiares; he resuelto que cuando consideren necesario utilizarlos, se someta el caso a la resolución de este Ministerio, sin perjuicio de omitir este trámite cuando la urgencia o gravedad de la situación así lo aconsejen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 30 de julio último (D. O. núm. 174), relativa a comisiones en el extranjero, para que los jefes y oficiales de nuestro Ejército practiquen en unidades de sus Armas y Cuerpos de los principales europeos, he resuelto se anuncie concurso entre comandantes y capitanes de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros para practicar en los Ejércitos francés e italiano, y entre capitanes y tenientes de las citadas Armas para practicar en el Ejército alemán, debiendo los solicitantes conocer perfectamente el idioma respectivo, haber ejercido el mando táctico de su empleo un tiempo mínimo de tres años, no haber desempeñado comisiones al extranjero en los últimos cinco años, comprometerse por escrito a no llevar sus familias y, en el caso de concedérseles la comisión y una vez terminada, a no solicitar destino que no sea de Cuerpo armado o de profesorado durante otros tres años.

Las instancias, documentadas en la forma que previene el artículo segundo del decreto de 17 de enero del presente año (D. O. núm. 17) y acompañadas de informe reservado del jefe del Cuerpo que versará sobre el concepto militar, moral y social que le merezca el interesado y sobre sus condiciones de cultura y vigor físico, deberán tener entrada en este Ministerio, Estado Mayor Central, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de esta circular. En cuanto al conocimiento del correspondiente idioma, se acreditará mediante las pruebas que se determinen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## CURSO DE AMPLIACION DE ESTUDIOS DE VETERINARIA

**Circular.** Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 21 del pasado septiembre (D. O. núm. 220), y a propuesta de la Inspección de Veterinaria, he resuelto nombrar para asistir al curso de ampliación de Estudios de Veterinaria, a los veterinarios primeros que figuran en la siguiente relación y retrasar el comienzo del curso al 10 de noviembre próximo.

Las autoridades militares de quienes dependan los designados, dispondrán se les extienda el oportuno pasaporte, para su incorporación al Instituto de Higiene Militar, efectuando los viajes por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. Federico López Gutiérrez, con destino en el regimiento de Artillería de Montaña núm. 2.

D. Miguel Sáenz de Pipaón y González de San Pedro, de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria número 1.

D. Luis Domenech Lafuente, del regimiento Cazadores de Castillejos, primero de Caballería.

Madrid, 28 de octubre de 1935.—Gil Robles.

## CURSOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS

**Circular.** Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el decreto de 23 de agosto de 1934 (D. O. núm. 195) y circulares de 7 y 11 de septiembre último (D. O. núms. 208 y 211) y de acuerdo con las actas remitidas por los Centros de Sanidad Militar donde han tenido lugar los concursos-oposición para cubrir las plazas de oficiales alumnos en los cursos de especialidades médicas, he resuelto designar para cada especialidad a los capitanes y tenientes médicos que a continuación se relacionan y que deberán presentarse en los Centros respectivos el día 10 de noviembre próximo para dar comienzo a los señalados cursos.

Los capitanes y tenientes médicos relacionados efectuarán los viajes de incorporación y regreso por cuenta del Estado y conservarán sus actuales destinos mientras asistan a los Cursos, permaneciendo en comisión hasta la terminación de los mismos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Hospital Militar de Madrid-Carabanchel

**Otorino-laringología.**—Capitán médico, D. José Sánchez Díaz, con destino en el cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

**Oftalmología.**—Teniente médico, don José María Menezo Alvarez, con destino en el servicio de Automovilismo de Marruecos (Circunscripción oriental).

**Gastro-enterología.**—Capitán médico, D. Daniel Pérez y Sáenz de Miera, con destino en el regimiento de Infantería Baleares núm. 39.

**Fimatología.**—Capitán médico, D. José Fontán Maquieira, con destino en el regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

**Dermo-venereología.**—Capitán médico, D. Juan José Hernández Lozano, con destino en el batallón de Zapadores Mizadores núm. 7.

**Urología.**—Capitán médico, D. Antonio Barbería Vázquez, con destino en el Hospital Militar de Pamplona.

**Cirugía general y Ortopédica.**—Capitán médico, D. Ramón García Landa, con destino en el regimiento de Infantería América núm. 14.

Capitán médico, D. Manuel López del Rey, con destino en el Hospital Militar de Sevilla. Teniente médico, D. José Ignacio Fanjul Sedeño, destinado en Fuerzas de Seguridad y Asalto. Teniente médico, D. Manuel Peinado Altable, con destino en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

## Instituto de Higiene Militar

**Higiene y Análisis.**—Capitán médico, D. Juan Durán Sánchez, con destino en el Parque Central de Automóviles. Capitán médico, D. Rafael Martínez Morellá, con destino en el Aeródromo de los Alcázares.

## Hospital Militar de Urgencia

**Radiología.**—Capitán médico, D. Emilio Sánchez-Carpintero Pérez, con destino en el regimiento de Infantería Valladolid núm. 20.

## Clínica Militar de Ciempozuelos

**Psiquiatría.**—Teniente médico, D. Vicente Buitrón Fernández, con destino en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

Madrid, 28 de octubre de 1935.—Gil Robles.

## INTERCAMBIO DE OFICIALES PRACTICAS

**Circular.** Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 24 de junio último (D. O. número 135), relativa a intercambio de permanencia en Cuerpos entre oficiales de las distintas Armas, y a propuesta de los Generales de las divisiones, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto que los tenientes com-

prendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Molina Pérez y termina con D. Luis Iglesias Miguez, pasen a practicar por un período de un año en los Cuerpos que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## PRIMERA DIVISION

## Infantería

D. José Molina Pérez, del regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1, al regimiento Artillería ligera núm. 2.

D. Alfredo Velasco Vitini, del regimiento Infantería León núm. 6, al regimiento Artillería ligera núm. 2.

D. José García Serrano, del regimiento Infantería Covadonga núm. 31, al regimiento Artillería ligera núm. 2.

D. Rafael de Pazos Buigas, del regimiento Carros Combate núm. 1, al regimiento Artillería ligera núm. 1.

## Artillería

D. Elías Arboledas Soriano, del regimiento Artillería ligera núm. 1, al regimiento Infantería Covadonga núm. 31.

D. Ignacio González Aguilar, del regimiento Artillería ligera núm. 1, al regimiento Infantería León núm. 6.

D. José María Romillo Polo, del regimiento Artillería ligera núm. 2, al regimiento Infantería Covadonga número 31.

D. Rómulo Ros Emperador, del regimiento Artillería ligera núm. 2, al regimiento Carros Combate núm. 1.

## DIVISION DE CABALLERIA

## Artillería

D. José García Benítez Díaz Gallo, del regimiento Artillería a caballo, al regimiento Cazadores Villarrobledo, 3.º de Caballería.

D. Rafael García Benítez Díaz Gallo, del regimiento Artillería a caballo, al regimiento Cazadores Calatrava, 2.º de Caballería.

## Caballería

D. José María García Landeira, del regimiento Cazadores Calatrava, 2.º de Caballería, al regimiento Artillería a caballo.

D. Horacio Moreu Hurtado, del regimiento Cazadores Villarrobledo, 3.º de Caballería, al regimiento Artillería a caballo.

## SEGUNDA DIVISION

## Infantería

D. Juan Riaño Castro, del regimiento Infantería Cádiz núm. 27, al regimiento Artillería ligera núm. 3.

D. Rafael Isasi García del Saño, del

regimiento Infantería Granada núm. 9, al regimiento Artillería ligera núm. 3.

D. Rafael Aguado Delgado, del regimiento Infantería Vitoria núm. 17, al regimiento Artillería ligera núm. 4.

D. Miguel Fernández Gómez, del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, al regimiento Artillería ligera núm. 4.

#### Artillería

D. Pedro López Nebrera, del regimiento Artillería ligera núm. 4, al regimiento Infantería Lepanto núm. 2.

D. Lus González de la Vega, del regimiento Artillería ligera núm. 3, al regimiento Infantería Granada núm. 9.

#### TERCERA DIVISION

##### Infantería

D. José Manglano Selva, del regimiento Infantería Otumba núm. 7, al regimiento Artillería ligera núm. 5.

D. Antonio Milió Julve, del regimiento Infantería Guadalajara número 13, al regimiento Artillería ligera núm. 5.

D. Dionisio Bustillo Calderón, del regimiento Infantería Vizcaya número 38, al regimiento Artillería ligera núm. 6.

#### Artillería

D. Ricardo Bayo Láinez, del regimiento Artillería ligera núm. 6, al regimiento Infantería Sevilla núm. 33.

D. Francisco García Blanch, del regimiento Artillería ligera núm. 5, al regimiento Infantería Otumba núm. 7.

#### CUARTA DIVISION

##### Infantería

D. José de Borbón Rich, del batallón Montaña Asia núm. 2, al regimiento Artillería ligera núm. 8.

D. Alfredo Núñez Orosa, del batallón Montaña Ciudad-Rodrigo número 6, al regimiento Artillería ligera núm. 7.

#### Artillería

D. Angel Núñez Iglesias, del regimiento Artillería Montaña núm. 1, al regimiento Infantería Badajoz número 10.

##### Infantería

D. Alfonso Oliveda Medrano, del regimiento Infantería Badajoz núm. 10, al regimiento Artillería Montaña número 1.

D. Máximo Jiménez Labrador, del regimiento Infantería Alcántara número 34, al regimiento Artillería Montaña núm. 1.

D. Luciano Sanz Solé, del regimiento Infantería Albuera núm. 25, al regimiento Artillería ligera núm. 8.

#### Artillería

D. Francisco Carrera García, del regimiento Artillería ligera núm. 7, al regimiento Infantería Alcántara número 34.

D. Ignacio Topete Hernández, del

regimiento Artillería ligera núm. 7, al regimiento Infantería Alcántara núm. 34.

#### QUINTA DIVISION

##### Infantería

D. Joaquín Franch Gaera, del regimiento Carros Combate núm. 2, al regimiento Artillería ligera núm. 9.

#### SEXTA DIVISION

##### Infantería

D. Luis Navarro Morentín, del regimiento Infantería Bailén núm. 24, al regimiento Artillería ligera número 12.

D. Luis Mellid Gómez, del regimiento San Marcial núm. 30, al regimiento Artillería ligera núm. 11.

#### Artillería

D. Enrique Cabanyes Costa, del regimiento Artillería ligera núm. 12, al regimiento Infantería Bailén núm. 24.

D. Francisco Gutiérrez González, del regimiento Artillería Montaña número 2, al batallón Montaña Garellaño núm. 4.

##### Infantería

D. Luis Casas Blanco, del batallón Montaña Flandes núm. 8, al regimiento Artillería Montaña núm. 2.

#### SEPTIMA DIVISION

##### Infantería

D. Amancio Escolar Romo, del regimiento Infantería San Quintín número 32, al regimiento Artillería ligera núm. 14.

D. Antonio Sánchez Cámara, del regimiento Infantería Toledo núm. 35, al regimiento Artillería ligera número 14.

#### Artillería

D. Joaquín Moro Toral, del regimiento Artillería ligera núm. 14, al regimiento Infantería San Quintín número 32.

D. Venancio Souto Montenegro, del regimiento Artillería ligera núm. 14, al regimiento Infantería San Quintín núm. 32.

#### OCTAVA DIVISION

##### Infantería

D. José Martínez Marina Vigil, del regimiento Infantería Milán núm. 3, a la Batería Artillería Posición (Gijón).

D. Evaristo Armesto Marchory, del regimiento Infantería Zamora núm. 8, al regimiento Artillería ligera número 16 (Grupo de La Coruña).

D. José López López, del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12, al regimiento Artillería ligera núm. 16 (Grupo de Santiago).

D. Rafael Marco Torres, del regimiento Infantería Mérida núm. 29, al regimiento Artillería ligera número 16 (Grupo de Santiago).

D. Antonio Revuelta Rodríguez, del regimiento Infantería Burgos núm. 36, al regimiento Artillería ligera número 15.

#### Artillería

D. Eduardo Sobrino Conde, del regimiento Artillería ligera núm. 15, al regimiento Infantería Mérida núm. 29 (batallón que guarnece Vigo).

D. Agapito Sánchez Prada, del regimiento Artillería ligera núm. 16, al regimiento Infantería Zamora número 8.

#### BALEARES

##### Infantería

D. Francisco Vanrell Camps, del regimiento Infantería Palma núm. 28, al Grupo mixto Artillería núm. 1.

D. Juan Tomás Ruitort, del regimiento Infantería Baleares núm. 39, al Grupo mixto Artillería núm. 1.

#### Artillería

D. Juan Villalonga Amorós, del Grupo mixto Artillería núm. 1, al regimiento Infantería Palma núm. 28.

#### CANARIAS

##### Infantería

D. Damián Massanet Plomer, del regimiento Infantería Canarias número 11, al Grupo mixto Artillería número 3.

D. Rafael Garrido Nougues, del regimiento Infantería Tenerife núm. 37, al Grupo mixto Artillería núm. 2.

#### Artillería

D. Julio Fuentes Martínez, del Grupo mixto Artillería núm. 3, al regimiento Infantería Canarias núm. 11.

D. Antonio Ramos Izquierdo Reig, del Grupo mixto Artillería núm. 2, al regimiento Infantería Tenerife número 37.

#### FUERZAS MILITARES DE MARRUECOS

##### Infantería

D. Alvaro Martínez Abad, del batallón Cazadores Africa Ceuta número 7, a la Agrupación Artillería Melilla.

D. Ricardo López Gancedo, del batallón Cazadores Africa Las Navas núm. 2, a la Agrupación Artillería Ceuta.

#### Artillería

D. Manuel Membrillera Membrillera, de la Agrupación Artillería Melilla, al batallón Cazadores Africa Ceuta núm. 7.

D. Luis Iglesias Miguez, de la Agrupación Artillería Ceuta, al batallón Cazadores Africa Las Navas número 2.

Madrid, 29 de octubre de 1935.—Gil Robles.

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

## ORDENES

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Guadalajara, D. Juan Ayuso Soto, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de primero de noviembre próximo, por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según dispone la ley de 21 de octubre y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. números 246 y 269); correspondiéndole asimismo, percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos al 4.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

F. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por haber causado baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes de septiembre próximo pasado, el sargento de Caballería de ese Instituto D. Valentín Vera Reyes,

Este Ministerio ha resuelto cause alta a partir de la revista administrativa del presente mes de octubre, en la Comandancia de Cádiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de octubre de 1935.

F. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de la Guardia Civil, con destino en el 10.º Tercio, don Juan García Rodríguez, pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 del mes actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de noviembre próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de

Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. números 246 y 269).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1935.

F. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de la Guardia Civil, con destino en el 18.º Tercio, don Evaristo Peñalver Romo, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de noviembre próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. números 246 y 269); correspondiéndole, asimismo, percibir la pensión de 100 pesetas, también mensuales, anexa a la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1935.

F. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de la Guardia Civil, con destino en el 2.º Tercio, don Eduardo Ferreira Peguero, pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del mes actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de noviembre próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. números 246 y 269); correspondiéndole asimismo, percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1935.

F. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Incorporada al Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil la categoría de sargentos, según orden ministerial de 29 de marzo último (*Gaceta* núm. 92), se impone la necesidad de que la declaración de aptitud para el ascenso a este empleo la efectúen los cabos que reúnan las condiciones que más adelante se señalan, ante un Tribunal examinador único, que bajo una sola unidad de criterio compruebe en el examen correspondiente el estado de instrucción de los examinados y conocimientos teóricos y prácticos que poseen de las materias que al efecto se exigen.

En virtud de lo expuesto, y hasta tanto quede redactado el nuevo Reglamento de las clases de tropa de la Guardia Civil e ingreso de las mismas en el Cuerpo de Suboficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la declaración de aptitud en el año actual para el ascenso de los cabos al empleo de sargentos se observen los preceptos siguientes, en cuya forma queda modificado el reglamento aprobado por orden circular de 4 de agosto de 1921 (*Colección Legislativa* núm. 294):

Primero. El ascenso al empleo de sargento en el Instituto de la Guardia Civil será por antigüedad sin defecto. Para obtener ésta se requiere llevar dos años como mínimo en el empleo de cabo y sufrir, los que se encuentren en el primer tercio de la escala, un examen en Madrid, en la primera quincena del mes de diciembre, ante el Tribunal que se fija en la orden de este Departamento de fecha 28 de mayo del presente año (*Gaceta* núm. 151).

Segundo. Las materias que se exigirán son las que determina el artículo 35 del actual reglamento de ascensos antes citado, y las censuras para la calificación del examen serán las de "aprobado" y "desaprobado".

Tercero. Los que fuesen desaprobados continuarán en su propio empleo y antigüedad hasta llegar al número uno de la escala, de la que no podrán pasar ínterin no sean declarados aptos para el ascenso en los exámenes sucesivos, que han de sufrir obligatoriamente, por estar en el primer tercio de la escala. Al ser aprobados, se les concederá el empleo inmediato al producirse la primera vacante, con la antigüedad que les hubiera correspondido de no haber sido desaprobados, pero sin que esta antigüedad les conceda derechos administrativos anteriores a los de la primera revista que pasen en el nuevo empleo, preceptos estos últimos que se observarán igualmente para los cabos que hayan sido declarados suspensos de clasificación de aptitud por encontrarse procesados y haber sido absueltos.

Cuarto. Estarán exentos de examen de las materias de Gramática Castellana, Geografía general de Europa, Geografía general de España e Historia de España, los cabos que presenten cer-

tificado de tenerlas aprobadas en los Institutos nacionales, Academias militares y Colegios de Huérfanos de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando, Huérfanos de la Guera, Nuestra Señora de la Concepción, Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil y Alfonso XIII, Negociados de Escuelas del Ministerio de Marina y Escuelas oficiales de Industria y Comercio.

Quinto. Por la Inspección general de la Guardia Civil se procederá a la redacción de un nuevo reglamento de ascensos, que elevará a la aprobación de este Ministerio, en 1.º de diciembre próximo, con el detalle de las materias que han de exigirse en los exámenes para el ascenso a los diferentes empleos.

Sexto. El Inspector general del mencionado Instituto dictará las disposiciones procedentes para el cumplimiento de la presente orden.

Madrid, 26 de octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los tenientes que a continuación se expresan, que principia con D. Manuel Díaz García y termina con D. Pedro Baena Martínez, solicitando la inclusión en la lista de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia Civil.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 28 de julio de 1933 (*Gaceta* núm. 203) y artículo 2.º del de 22 de marzo siguiente (*Gaceta* núm. 82), ha tenido a bien disponer queden sin efecto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

D. Manuel Díaz García, solicitado en 1.º de agosto de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 20.

D. Enrique Villarroya Jiménez, solicitado en 1.º de agosto de 1933, pertene-

ciendo al regimiento de Infantería número 20.

D. Manuel Hidalgo Romero, solicitado en 2 de agosto de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 9.

D. Enrique de Robles Galdó, solicitado en 5 de agosto de 1933, perteneciendo al batallón de Montaña número 7.

D. Pedro Andrés Gómez, solicitado en 31 de agosto de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 20.

D. Víctor Alfaro González, solicitado en 31 de agosto de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 20.

D. Antonio Barrachina Garde, solicitado en 13 de septiembre de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 14.

D. Luis Palacios Beltrán, solicitado en 15 de septiembre de 1933, perteneciendo al batallón de Montaña número 1.

D. Guillermo Vidal Monserrat, solicitado en 16 de septiembre de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 39.

D. Pedro Mateu Gacias, solicitado en 20 de septiembre de 1933, perteneciendo al batallón de Ametralladoras número 4.

D. Miguel de León García Caballero, solicitado en 20 de septiembre de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 14.

D. José Fernández Rodríguez, solicitado en 23 de septiembre de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 14.

D. José María Riutort Villalonga, solicitado en 14 de octubre de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 34.

D. Alfonso Jarabrina Brioso, solicitado en 16 de octubre de 1933, perteneciendo al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

D. Luis Massó Ribot, solicitado en 21 de octubre de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 14.

D. José Sevilla Alonso, solicitado en 11 de diciembre de 1933, perteneciendo al regimiento de Caballería número 7.

D. Fernando Jádenes Aldecoa, solicitado en 18 de diciembre de 1933, perteneciendo al regimiento de Infantería número 19.

D. Gonzalo de León Trigueros, solicitado en 14 de enero de 1934, per-

teneciendo al regimiento Cazadores de Caballería número 6.

D. Esteban Romay Montero, solicitado en 19 de enero de 1934, perteneciendo al regimiento de Infantería número 11.

D. Fernando Buiza Moreno, solicitado en 24 de enero de 1934, perteneciendo al regimiento de Infantería número 25.

D. Arturo Ruiz Santa-Olalla, solicitado en 24 de enero de 1934, perteneciendo al regimiento de Infantería número 36.

D. Francisco Romero Monrosset, solicitado en 14 de febrero de 1934, perteneciendo al regimiento de Infantería número 36.

D. Antonio Lambea Luengo, solicitado en 16 de febrero de 1934, perteneciendo al batallón de Montaña número 5.

D. Diego Chereguine Casanovas, solicitado en 16 de febrero de 1934, perteneciendo al batallón de Montaña número 5.

D. Felipe Carlier Goyenechea, solicitado en 20 de febrero de 1934, perteneciendo al batallón de Montaña número 5.

D. Emilio Bakdoví Morales, solicitado en 20 de febrero de 1934, perteneciendo al batallón de Montaña número 5.

D. José Pérez-Marín y de Castro, solicitado en primero de marzo de 1934, perteneciendo al regimiento de Infantería número 11.

D. José Moscardó Guzmán, solicitado en 18 de marzo de 1934, perteneciendo al batallón de Montaña número 7.

D. Celestino Rey Ruiz, solicitado en 18 de marzo de 1934, perteneciendo al batallón de Montaña número 7.

D. Arturo Montel Touset, solicitado en 19 de marzo de 1934, perteneciendo al regimiento de Infantería número 29.

D. Alfredo García García, solicitado en 20 de abril de 1934, perteneciendo al regimiento Cazadores de Caballería número 6.

D. Ramón Manjón Becerra, solicitado en 3 de noviembre de 1934, perteneciendo a la Compañía de Destinos del Cuartel general.

D. Pedro Baena Martínez, solicitado en 26 de diciembre de 1934, perteneciendo al regimiento de Infantería número 11.

(De la *Gaceta* núm. 302).

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*... .. = 10,75  
Al DIARIO OFICIAL... .. = 8,50  
A la *Colección Legislativa* ... .. = 2,75



#### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*... .. = 21,50  
Al DIARIO OFICIAL... .. = 17,00  
A la *Colección Legislativa* ... .. = 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *minimum*, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse y empre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 y 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, a 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.